



RSI N°. MTPS-140-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de enero del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor Carlos Mauricio Cardoza Monge; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"MTPS Para los años 2013 al 2015 Cantidad de Micro, Pequeña y Mediana empresas inscritas como establecimientos"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la director en alusión rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta



Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)“*Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-N° 140-2015 (SGS-260), le informo lo siguiente: que en la Oficina de Registro de Establecimientos de esta Dirección, solamente se lleva registro de la siguiente manera: 1- Inscripciones y Actualizaciones de Persona Jurídica. (IPJ) (APJ); 2- Inscripciones y Actualizaciones de Persona Natural. (IPN) (APN). Aclarado lo anterior le proporciono a continuación la cantidad de registros realizados en los años 2013, 2014 y 2015: Año 2013: IPJ-APJ y IPN APN = 2,405; Año 2014: IPJ = 577, APJ = 1,630, IPN = 250 y APN = 89 Año 2015: IPJ = 503, APJ = 1,780, IPN = 104 y APN = 122”.*

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito que en los archivos que lleva la Oficina de Registro de Establecimientos de la referida Dirección no hay registros desagregados por tipo de empresa sino más bien por inscripciones y actualizaciones de personas naturales y jurídicas, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en este Ministerio, no obstante de ello se proporciona el registro de los datos de las inscripciones y actualizaciones de personas naturales y jurídicas; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información al señor Carlos Mauricio Cardoza Monge lo concerniente a *“MTPS Para los años 2013 al 2015 Cantidad de Micro, Pequeña y Mediana empresas inscritas como establecimientos”*; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G.



